



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-112-2014

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de noviembre de dos mil catorce, Nalzo S.à.r.l. ("Nalzo") y Platform Specialty Products Corporation ("Platform"), ("los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones V, VI, VII, X, XI y XII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Tercero. El primero de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de ocho de diciembre de dos mil catorce, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del día primero de diciembre de dos mil catorce, que fue la fecha en que los promoventes presentaron la información faltante; este acuerdo fue notificado por lista el diez de diciembre de dos mil catorce.

Quinto. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información para coadyuvar con el análisis de la concentración notificada.

Sexto. Por oficio número DGC-CFCE-2014-115, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, notificado el dieciocho de diciembre del mismo año, ("el Primer Oficio") el Director General de Concentraciones requirió información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE, la cual fue presentada en esta Comisión en tiempo y forma el cinco de enero de dos mil quince.

Séptimo. Mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil quince, notificado por lista el veintiocho de mismo mes y año, se tuvo por desahogado el Primer Oficio. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo en cumplimiento de la fracción V primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-112-2014

plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el cinco de enero de dos mil quince.

Octavo. El trece y diecinueve de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron información para coadyuvar con el análisis de la concentración.

Noveno. Por oficio número DGC-CFCE-2015-005 de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, notificado el veinte del mismo mes y año ("el Segundo Oficio"), el Director General de Concentraciones emitió un requerimiento de información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE. La información fue presentada en esta Comisión el veintidós de enero de dos mil quince.

Décimo. Mediante acuerdo del veintisiete de enero de dos mil quince, notificado por lista el veintinueve del mismo mes y año, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Segundo Oficio.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Platform del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de [REDACTED] propiedad de Nalozo, e indirectamente de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Platform es un productor a nivel mundial de productos químicos especializados. En México participa en la fabricación de una amplia gama de productos químicos especiales con aplicación en el sector industrial, electrónica y soluciones gráficas. Además de participar en la distribución de agroquímicos como insecticidas, fungicidas, herbicidas, reguladores de crecimiento, tratamientos de semillas y adyuvantes.

Nalozo participa a nivel mundial en la producción y comercialización de agroquímicos a través de [REDACTED] la cual participa en México en la comercialización de herbicidas, insecticidas, fungicidas, fertilizantes y reguladores de crecimiento.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Las partes coinciden en México en la comercialización de herbicidas, fungicidas e insecticidas.

Se considera que los fungicidas, insecticidas y herbicidas conforman mercados distintos toda vez que sus funciones son distintas; los fungicidas sirven para erradicar enfermedades en los cultivos, los insecticidas son implementados para el control de plagas y los herbicidas permiten eliminar la maleza no deseada de los cultivos.

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-112-2014

Dado que cada cultivo presenta padecimientos distintos, los fungicidas, herbicidas e insecticidas son clasificados por tipo de cultivo. Adicionalmente, se considera que los herbicidas pueden ser agrupados de acuerdo al tipo de maleza que controlan. En el caso de los insecticidas y fungicidas son agrupados en foliares (aplicados al follaje de las plantas) y de suelo, ya que cada subgrupo controla plagas y enfermedades distintas, por lo que no pueden considerarse como sustitutos.

Considerando la segmentación anterior, las partes coinciden en [REDACTED] mercados, de los cuales [REDACTED] corresponden a herbicidas, [REDACTED] a fungicidas y [REDACTED] a insecticidas.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En los mercados de fungicidas e insecticidas los índices de concentración se encuentran dentro de los criterios establecidos por la Comisión para considerar poco probable que la operación pueda afectar la competencia. Únicamente en los mercados de Herbicidas-Alfalfa-Hierba y Herbicidas-Moras-Hierba, los índices de concentración se encuentran fuera de dichos umbrales⁴

Sin embargo, se considera que la operación no implicará daño a la competencia en dichos mercados ya que [REDACTED] la producción de [REDACTED] se lleva a cabo fundamentalmente [REDACTED] y no existe evidencia de que las marcas tengan un peso relativamente importante en la decisión del consumidor y en algunos casos existen registros de sustancias activas que podrían ser utilizados por otros agentes económicos para ingresar a los mercados.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Nalozo S.à.r.l. y Platform Specialty Products Corporation, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por lo promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁴ En términos de la Resolución publicada en el DOF el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, aplicable de conformidad con el transitorio cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-112-2014

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.